RECLAMACIÓN **RECURSO** 35/2020-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 31/2020** ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE ĎΕ CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** ÐΈ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

		Constanc	cia			Registro
Escrito de Jorge	Alberto	Escarcega	German,	delegado	del Poder	8370
Legislativo del Estado de Baja California						

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinte

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 3 y 4³, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que se trata de un recurso de reclamación interpuesto en contra de un auto dictado en una controversia

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhabiles los días del período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

PUNTO PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la interigencia de que no correrán términos.

³PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

- 3. Se prosiga el tramite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;
- **4**. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

¹Acuerdo General Plenario 10/2020

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

constitucional que ya se encuentra radicada en este Alto Tribunal, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que <u>resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente,</u> en términos del Acuerdo General 8/2020⁴ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, contra el proveído de veinticinco de febrero del año en curso, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, mediante el cual se desechó de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda de controversia constitucional **31/2020**, promovida por el Poder Legislativo estatal ahora recurrente.

Con fundamento en los artículos 10, fracción 15, 11, párrafo segundo6, 51, fracción 17, 528 y 539 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones | y | del Artículo 105 de la Constitución Federal

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁶Artículo 11. (...).

⁷Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁸Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020, CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la instrumental de actuaciones;

reiterando la designación de los demás delegados efectuada por los representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Baja California que precisaron en el escrito de demanda de la controversia constitucional 31/2020, por tanto, se les reconoce la personalidad que tienen acreditada en dicho expediente; y no ha lugar a tener como domicilio el que se indica en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oir y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribuna).

Así, con fundamento en los artículos 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II¹³, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y, además, en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." 14; se requiere al Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Lev Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

T2Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁴Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la mencionada lev reglamentaria, córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Poder Legislativo recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, así como a/la/Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones su esfera competencial constitucionales, manifieste lo que a convenga, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,15 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII¹⁶, y Sexto Transitorio 17 del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

¹⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

I. Los asuntes en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁶Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

¹⁷Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

SGA/MFEN/237/2019¹⁸ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), sitio oficial de internet de este consultable en el ∖Ălto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, No que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las_personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹⁹, de la referida ley reglamentaria; 17²⁰, 21²¹, 28²², 29, párrafo primero²³, 34²⁴ y Guarto Transitorio²⁵ del invocado Acuerdo General 8/2020

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lísta o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁸Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecínueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

¹⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

²⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

²¹Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²²Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente electrónico de la controversia constitucional 31/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción ll²⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero²⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente**********

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electronico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²³Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por via electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...).

²⁴Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electronico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁵CUARTO TRANSITORIO. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se realizarán las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁶Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

²⁷Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020, CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con fundamento en el artículo 282²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

En términos del artículo 287²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en el presente proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³⁰, artículos 1³¹, 3³², 9³³ y Tercero Transitorio³⁴, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifiquese. Por lista y por oficio a la Fiscalia General de la República, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Legislativo del Estado de Baja California, por esta ocasión en su residencia oficial al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

²⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligençias que hayan de practicarse.

²⁹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La émergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversías constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³²Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³³Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁴TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con <u>residencia en la Ciudad de Mexicali, por encontrarse de guardia, por </u> conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15735 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁶, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la </u> diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29837 y 29938 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 374/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al

³⁵Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 298 Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juició, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Certe de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

38 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deperán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

³⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

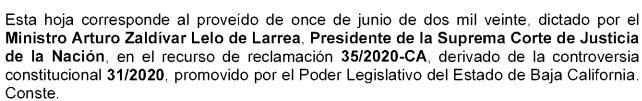
RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2020, CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

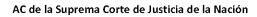
Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 35/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 5595



riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T22:28:08Z / 15/06/2020T17:28:08-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			$\overline{\mathcal{I}}$		
	Cadena de firma						
	7c bb 3d ba 70 b9 8f 20 e5 49 05 7f 77 9c e8 72 8d 1d c4 d9 0c 0e 79 02 2c 8f 07 ee e8 a4 04 9e 80 48 2a 63 59 d0 9d 48 ed 4c b0 45 58						
	e9 fa 5e 06 38 63 67 50 7b 96 99 36 76 f7 db 49 d6 a0 8a a0 9d 80 9c 5c f0 6f 7e af 33 bf, da/82/c5 ec 8f 84 95 3a øc b2/5d ec/4f 46 68 60 ff						
	40 d0 2e af c2 f3 96 1f a7 54 37 68 30 91 59 e5 fc a7 4d 5e af 27 d1 9b e4 9b e3 07 ed d2 37 4f f6 c1 72 a8 a1 5ø c1 f4 fb 1ø a5 81 bb de						
	45 d8 14 dd f2 4b d3 1c 80 31 ec 4f 54 00 3f fa d7 fe 30 d6 e9 82 1a 73 4c 79 7c 21 ca 1a 7d 3d c7 8a 53 5a 2f 69 47 b5 9b cd 5c ea a8 76						
	7c 0a da b3 11 9d 4f d9 af 88 2d 09 3e 93 63 2c b3 0e 86 2a 8c 05 81 16 66 f1 f0 d0 f7 3d 71 7f 30 26 19 3b 3b 77 84 2b b4 6f 0f e7 c6 81						
	fc 7e 2f f9 f9 07 a8 97 de ef 82 6b 4d 79 7c db c1 c8 c2 a4 32 9e 6e 14 13-1c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T22:28:09Z / 15/06/2020T17:28:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	CSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 15/06/2020T22:28:08Z-/-15/06/2020T17:28:08-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	C de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia 3201086						
	Datos estampillados 5F6E1DE2D2B72CCF4A34B67F630299378B8AEC69						

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T21:55:00Z / 15/06/20 2 0T16:55:00-05:00	Estatus firma	ОК	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	04 2a cd 89 e8 05 fa a9 11 9e f5 fa e9 a0 99	4f 70 12 32 03 ac f4 53 5f 89 68 a) 3d 42 be 29 ea 88 c4	fc 96 ea 43 f8 59	9d ff	f1 94 d4 f7 9			
	48 ec 5b 2a f3 b6 1b 8a 2b 18 24 67 83 15 d6	\$5 eb ab 95 1b e1 bd 38 e0 50 26 58 6c 06 06 e5 0d 0f c	d6 6f e7 61 73 e	4 21 1	3 b1 40 fb ca			
	a8 cc 5d 4f 38 d2 d6 76 c5 cf 9a 76 b1 0f 19 31 02 96 38 59 e4 ca 7d 7e e6 ad 5b 44 c3 bf e0 e6 26 5b 25 a5 3d c9 9c ba 07 9e b8 26 0e							
	20 df 71 f6 60 9a 15 3a ef 91 39 ab d6 bd ef 76 db 7d 7b c4 2f 68 f6 31 c8 2b 07 7e 39 ed 8c ae 7c c1 78 bc d9 9c 3e 99 06 1c cd 14 1e f							
	08 8b 7a 93 f0 6a 9c a0 9c e1 e8 9d ea 53 49 3d 7b 54 8f 64 fd 84 92 26 87 bc b0 17 bb 80 93 57 2a e4 54 84 22 ff 5f ce 4c 14 36 52 f0 9							
	09 b7 a2 cb 45 9b 34 67 f3 67 1f 0b 28 6b 80 28 17 47 40 5d 84 71 f5 df aa 2a 3d							
OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2020T2\:55:01Z / 15/06/2020T16:55:01-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	15/06/2020T21:55:00Z / 15/06/2020T16:55:00-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	320)069						
	Datos estampillados	719FAFEDAF22879FFBCB4F882DC1CE8FCEB0A6F4						